ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2006/084 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO NORBERTO SOLANO JIMENEZ CC. 74.370.528

Entre los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, de Sonsón - Antioquia, quien en su calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 305 de enero 29 de 2004 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto N° 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **JULIO NORBERTO SOLANO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 74.370.528 expedida en Duitama, quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante estudio de Conveniencia y oportunidad de fecha 3 de agosto de 2006 suscrito por la Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones se evidencia la necesidad de contratar un profesional con amplios conocimientos de funcionamiento del sector educativo, del sector financiero y periodístico, que desarrolle una estrategia que combine los conocimientos propios de las finanzas y del periodismo con el fin de modernizar los procesos administrativos del ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial para su enfrentamiento a la competencia y mantenerse como líder en la colocación de crédito educativo para educación superior. **2.** Que teniendo en cuenta el objeto del contrato y la cuantía se adelanta proceso de contratación directa con base en el artículo 24 numeral 1 literal a) y d) de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. **3.** Que el artículo 1° del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. **4.** Que mediante certificaciones de fecha 11 de septiembre de 2006, la Directora General y la Jefe de la División de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y especializado para realizar el estudio financiero de comparación de los créditos de la Banca Comercial versus los créditos educativos otorgados por el ICETEX, los documentos especializados tanto de tipo financiero como de divulgación de la estrategia, y así mismo articular su difusión con las diferentes áreas del ICETEX. **5.** Que Julio Norberto Solano Jiménez, profesional propuesto por la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICETEX, reúne las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su trayectoria profesional en el área. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0062 de fecha 12 de septiembre de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales especializados para divulgar los resultados obtenidos del estudio financiero de comparación de los créditos de la Banca Comercial versus los créditos

CP12

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2006/084
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO NORBERTO SOLANO JIMENEZ CC. 74.370.528

educativos otorgados por el ICETEX elaborado por EL CONTRATISTA., quien a su vez elaborará los documentos especializados tanto de tipo financiero como de divulgación de la estrategia que adoptará el ICETEX, y así mismo articulará su difusión con las diferentes áreas del ICETEX. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($15´000.000.oo) M/CTE.**, incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO. EL ICETEX** pagará el valor del contrato en seis (6) mensualidades vencidas cada una por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2´500.000.000,oo) M/CTE.**, previa presentación de un informe detallado de actividades realizadas, de la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Interventor del contrato y presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-002-000-000 ASESORIA JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LA TRANSFORMACION de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0062, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 12 de septiembre de 2006. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Poner a disposición del **ICETEX** su capacidad intelectual, laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. **2.** Realizar el levantamiento de información con las diferentes áreas de la entidad y con entidades externas, sobre las diferentes alternativas de crédito educativo, sus tasas de interés y la cobertura en el mercado. **3.** Comparar los créditos de la Banca Comercial y los créditos educativos otorgados por el ICETEX. **4.** Diseñar y elaborar la estrategia que adoptará el ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial para divulgar los resultados obtenidos del estudio financiero de los créditos de la Banca Comercial versus los créditos educativos otorgados por el ICETEX. **5.** Entregar un estudio económico y financiero que permita comparar los diferentes productos crediticios que tiene el ICETEX y las alternativas que ofrece la banca tradicional. **6.** Elaborar documentos especializados con información que provea la Subdirección de Crédito y Cartera que requiere un tratamiento financiero y un lenguaje periodístico, que además pueda servir como insumo para los generadores de opinión y la prensa especializada. **7.** Proponer estrategias que permitan dar a conocer a los actuales y futuros usuarios las ventajas del crédito educativo que ofrece el ICETEX frente a las distintas opciones en el mercado. **8.** El CONTRATISTA se compromete a suministrar los elementos y herramientas necesarios para la realización del objeto del contrato. **9.** Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. **10.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **11.** Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto

CAR

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

contractual. **2.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la interventoría del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA ÚNICA** que ampare el siguiente riesgo: **CUMPLIMIENTO**: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX** podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARÁRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica

CPR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2006/084 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO NORBERTO SOLANO JIMENEZ CC. 74.370.528

y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DUODÉCIMA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los articulos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asi mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Articulos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERVENTORÍA:** Corresponderá al **Jefe de la Oficina de Comunicaciones y al Subdirector de Crédito y Cartera del ICETEX**, o quienes hagan sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL**

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2008/084 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO NORBERTO SOLANO JIMENEZ CC. 74.370.528

CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los Interventores deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones de los interventores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **5.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **6.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **7.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÀUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESERVA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " *Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley.* ***PARÁGRAFO PRIMERO****.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.* ***PARÁGRAFO SEGUNDO****: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo.*" **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de

CAR

PBX: 382 16 70
Línea de Atención al Usuario: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
carrera 3 No. 18 – 32 Bogotá Colombia

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2008/024 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO NORBERTO SOLANO JIMENEZ CC. 74.370.528

arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se considera perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la Cláusula Sexta del presente Contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la suscripción del mismo. Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 27 SET 2006

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
DIRECTORA GENERAL ICETEX

JULIO NORBERTO SOLANO JIMENEZ
CONTRATISTA

ICETEX
Asesora Jurídica y Financiera para Transformación
Cod: 32-5100-2022 Sept 27/06
Novedad: 12

CAR

ICETEX